

Bogotá D.C., martes 28 de noviembre de 2017

**NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 69 LEY 1437 DE 2011**

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por medio del presente se notifica el oficio No OF17-0039838, por medio de los cual se dio respuesta a la petición interpuesta por **Diego Puerta Cadavid**.

Lo anterior en razón a que la dirección de correspondencia para su notificación, NO fue indicada por el peticionario a la hora de registrar su solicitud,

Para efectos de lo dispuesto se procede a notificar con la copia íntegra del oficio mencionado anteriormente

El presente Aviso se publica a los tres (3) días del mes de noviembre de 2017 por un término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Carlos Andrés González Sarmiento
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano

Bogotá D.C., lunes, 27 de noviembre de 2017

Señor
DIEGO PUERTA CADAVID

Asunto: RE: Remiten documentos en relación con veedurías denuncias frente al sistema judicial.

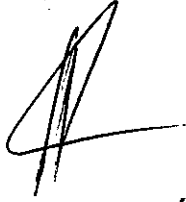
Una vez estudiado su escrito radicado en esta Cartera Ministerial el día 24 de noviembre del año en curso con el EXT17-0047733, de manera atenta le comunico que según los objetivos y funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho establecidas en el Decreto 2897 de 2011 y el Decreto 1069 de 2015, no le fue atribuida al Ministerio competencia funcional específica para resolver de fondo el tema planteado.

En efecto, es necesario precisar que Colombia es un Estado Social de Derecho en el cual impera el principio de legalidad, cuya finalidad es garantizar un orden político, económico y social justo, cuya defensa de los valores supremos implica que el Estado debe intervenir dentro del marco constitucional y bajo el imperio de la ley, para proteger a las personas en su dignidad humana y garantizar sus derechos fundamentales y colectivos, deberes y principios constitucionales, todo dentro del marco de las funciones y competencias de cada una de las entidades.

De otra parte, consideramos necesario señalar que según el Artículo 277. (...) "*El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. (...)*"

Por las razones expuestas y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1755, dimos traslado de su requerimiento a la Procuraduría General de la Nación con el OFI17-0039813 para lo que estime pertinente, no sin antes extender la disposición del Ministerio para escuchar las iniciativas, sugerencias, necesidades u observaciones relativas a los asuntos que se enmarquen dentro del ámbito de nuestra competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES GONZÁLEZ SARMIENTO
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexos: 52 folios

Elaboró: Daniela Rivera
Revisó: Neidi Aldana

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Bogotá D.C., lunes, 27 de noviembre de 2017

Señor
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación
Carrera 5 #15-80
Bogotá D.C.

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA

Respetado Señor Procurador:

Por considerarlo un asunto de competencia de la Procuraduría General de la Nación, en los términos del numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política y en concordancia con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 24 y el 28 del Decreto 262 de 2000, remito para los efectos que considere pertinentes y en virtud del artículo 21 la Ley 1755 de 2015, la solicitud radicada en este Ministerio el 24 de noviembre de 2017, bajo el No EXT 17-0047733, suscrita por la Veeduría Ciudadana del Municipio de Fredonia Antioquia, en la que manifiestan irregularidades en la contratación del Municipio.

Debemos precisar que del traslado de la solicitud se ha dado información a la solicitante.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ SARMIENTO
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexos: 52 folios

Elaboró: Daniela Rivera
Revisó: Neidi Aldana

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]